



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 813

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2022-00389-00
Parte Demandante	Abogada KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO, Defensora de Familia Centro Zonal # 2, obrando a interés de la menor M.J.C.V. Karen.marquez@icbf.gov.co ;
Representante legal de la menor de edad	LEIDY JHOANA VERA MENDOZA C.C.# 1.094.506.073 Calle 12ª # 13-40, Barrio Toledo Plata 313 257 2076 Leidyvera1600@gmail.com ; Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com ;
Parte Demandada	JHONATHAN RAFAEL CAICEDO ROA C.C.# 1.094.426.008 320 8875970 – 320 260 9411 Crissmendez84@gmail.com ;
	Señor(a) Representante legal COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS T & S COOPERATIVA Av. 4 #10-46 Oficina 501 Centro Comercial Plaza, Cúcuta, N. de S. Calle 10 y 11 Diagonal Santander, C.C. Y DE NEGOCIOS VENTURA 3 Celular: 316 449 3159 - 312 351 0678 tyscooperativa1@hotmail.com ; Este auto se acompaña del archivo obrante en el renglón # 025 del expediente digital

- Para lo que estimen pertinente, póngase en conocimiento de las señoras DEFENSORA DE FAMILIA y LEIDY JHOANA VERA MENDOZA la respuesta dada por la NUEVA EPS acerca de los datos personales para notificaciones del demandado, señor JHONATHAN RAFAEL CAICEDO ROA.
- De otra parte, se requiere al representante legal de la empresa T & S COOPERATIVA para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibido del presente auto, certifique a este despacho judicial la vinculación laboral, así como el monto del salario y demás

prestaciones sociales a que tiene derecho el señor JHONATHAN RAFAEL CAICEDO ROA, C.C.# 1.094.426.008, incluida la CAJA DE COMPENSAICON, EPS y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS donde se encuentra afiliado dicho trabajador. La respuesta debe remitirse al correo electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que se trata de un asunto de alimentos cuyos beneficiarios son menores de edad, sujetos de especial protección; que la orden judicial queda notificada al recibir este auto; que es su deber contestar dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso; que el juzgado no le oficiaré.

➤ **ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:**

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º de la Ley 213/2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc01dc106b3966fb439a207373294fc55f1c97e25fa46b2fa79ebc633f9995f9**

Documento generado en 15/05/2023 09:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto 806

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00334-00
Parte demandante	JORGE LUIS ESCALONA LINARES Cédula de Extranjería #566783 312 365 5507 escalonalinaresjorgeluis@gmail.com ;
Parte demandada	ROMINA ESMERALDA FUENTES DIAZ C.C. #37.442.919 320 277 5064 rofuentes1982@yahoo.com ; rominaesmeraldafd@ufps.edu.co ;
Apoderadas	Abog. KAREN AMALFI BAYONA PEREZ T.P. #274752 del C.S.J. 313 811 7032 Karen_amalfi92@hotmail.com ; Abog. CLARIVEL VERGEL BADILLO T.P. # 336410 del C.S.J. 316 498 4165 clarivelvergel@outlook.com ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, antes de continuar, procede el despacho a REQUERIR a la Abog. CLARIVEL VERGEL BADILLO para que, dentro del término de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado electrónico del presente auto, allegue el poder conferido por la parte demandada, señora ROMINA ESMERALDA FUENTES DÍAZ, con los requisitos exigidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2.022 o el Art. 74 del Código General del Proceso, SO PENA DE TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Se le aclara a la Abog. VERGEL BADILLO que el documento PODER allegado no cumple con dichos requisitos pues si bien está firmado por la señora ROMINA ESMERALDA FUENTES DIAZ no está acreditado que ella se lo haya enviado como mensaje de datos.

En otras palabras, para que dicho documento sea aceptado debe acreditarse que la señora FUENTES DIAZ lo envió desde el correo electrónico de ella al correo de la togada.

Otra forma es que la señora FUENTES DIAZ lo firme ante NOTARIO PÚBLICO, lo escanee en formato PDF y lo remita al correo del juzgado para este proceso.

De otra parte, se advierte a las profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e6b91fb70b9d37aec514540a4e39afb8ba18a3345da74c26b0246229ac6b09**

Documento generado en 15/05/2023 09:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 814-2023

Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado:	54001-31-60-003-2022-00280-00
Demandante:	Abog. LIZETH ESTEFANIA RUBIO CAMILO Comisaria de Familia del Municipio de Salazar de Las Palmas comisaria@salazardelaspalmas-nortedesantander.gov.co En interés de la niña A.P.S.C. y por solicitud de JOSÉ DEL CARMEN RINCÓN BERNAL C.C.# 88.179.816 Sin correo electrónico
Demandado:	ANACELIA CÁRDENAS PATIÑO C.C. #1.093.909.367 Fernandoovallos28@gmail.com
Otros	personeria@salazardelaspalmas-nortedesantander.gov.co hgmora@procuraduria.gov.co
Anexar archivos renglones 27, 32 y 43 del expediente digital del proceso	

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo, dos mil veintitrés (2.023).

El personero del municipio de Salazar de las Palmas, a través de la Procuraduría Nacional, solicita:

1. Copia de la providencia judicial proferida por su despacho dentro del proceso de impugnación de la paternidad adelantado bajo el radicado No 54001-31-60-003-2022-00280-00, junto con la respectiva constancia de ejecutoria.
2. Copia del auto de archivo y desarchivo del proceso en mención.
3. Copia del escrito presentado ante su despacho por parte de la señora ANACELIA CÁRDENAS PATIÑO.
4. Se expida constancia sobre el funcionamiento de la plataforma electrónica establecida para realizar los pagos de las cuotas alimentarias.
5. Se expida constancia por parte del despacho de cuantas cuotas alimentarias adeuda el señor JOSE DEL CARMEN RINCON BERNAL.
6. Se indique de manera clara el fundamento legal para vincular como otros a la personeria municipal de Salazar de las Palmas como parte dentro del proceso de impugnación de la paternidad que ocupa la atención de su despacho.

Lo anterior a fin de responder el requerimiento realizado mediante el auto 723 de 2023 en cuyo numeral tercero se lee: "**REQUERIR** al PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS para que se pronuncie de lo afirmado por la Sra. ANACELIA CÁRDENAS PATIÑO acerca de la manifestación realizada por el demandante."

En atención a lo solicitado por el señor Personero en el numeral 4 de su escrito, se hace necesario ACLARAR que el pago de las cuotas alimentarias se hace a través de consignaciones que el obligado debe hacer en el banco agrario a las cuentas establecidas para tal fin, en ese orden de ideas, no es pertinente a este despacho certificar el funcionamiento de los canales electrónicos de tal entidad; así mismo, y de acuerdo a lo pedido en el numeral 6 del mismo escrito es importante PRECISAR al funcionario que no se le está vinculando al proceso, sino que se le está requiriendo para que se pronuncie sobre lo afirmado por la Sra. ANACELIA CÁRDENAS PATIÑO en lo que a él respecta, esto es: "afirma la demandada que el demandante le ha manifestado que no pagara el monto establecido si no \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos m/cte.) aduciendo que el personero del municipio de Salazar así se lo indicó."

Finalmente, y para atender lo solicitado por el funcionario en los demás ítems de su escrito adjunto a este auto se allegarán: copia de la sentencia del proceso, copia del escrito presentado por la Sra. ANACELIA CÁRDENAS PATIÑO y copia del reporte de títulos actualizado a la fecha obrantes en los renglones 27,32 y 43 del expediente digital del proceso.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eabdb87a4500de172361893b30b087488796fe9c991bda7ee5417e343edfb65**

Documento generado en 15/05/2023 09:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 817

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	REIVINDICATORIO POR HEREDEROS SOBRE COSAS HEREDITARIAS
Radicado	54-001-31-60-003-2021-00121-00
Parte demandante	Herederos determinados del decujus GABRIEL FOREROFERNÁNDEZ, C.C. #13.459.682: DIANA CAROLINA FORERO GARZONC.C. #60.450.508 dianacfore@gmail.com GABRIEL ANDRES FORERO GARZONC.C. #1.090.484.103
Parte demandada	LUZ KAREN MANTILLA CAICEDOC.C. #7.591.887 luzkaren1@hotmail.com
Vinculado	JACKSON FABIHAN RIOBO AVENDAÑO Representante legal del Banco Davivienda notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada de la parte demandante	Abog. CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA asesoriacindyreyes@gmail.com
Apoderado de la parte demandada	Abog. CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ coronacarlosabogado@yahoo.com
Apoderada de la parte vinculada BANCO DAVIVIENDA	Abog. NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ abogados@vegahernandez.com

Como quiera que la liquidación de costas procesales que antecede se ajusta a las actuaciones que obran dentro del referido proceso, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

***Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc3c9940bb18bfd1f26e86dba326c5b276a77b2a4d0d05c561f983f08d58584**

Documento generado en 15/05/2023 09:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 815 - 2023

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Radicado:	54001-31-60-003-2020-00378-00
Demandante:	MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDEZ C.C. # 60.94.546 Pili4329@gmail.com
Demandado:	JUAN PABLO SANDOVAL VARGAS C.C. # 17.594.472 Jupa2080@gmail.com Jupa2090@gmail.com
Apoderados:	NATALIA LOBO MORENO Naty_342010@hotmail.com HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI Henryaortiz16@gmail.com
Otros:	EJERCITO NACIONAL: sac@buzonejercito.mil.co nominaejc@ejercito.mil.co registrocoper@ejercito.mil.co

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

La Sra. MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDEZ presenta nuevamente escrito al despacho refiriendo que, a corte de abril de 2023, el pagador EJERCITO NACIONAL continúa haciendo caso omiso del embargo comunicado mediante oficio 807 del 11 de agosto de 2021 y oficio 1043 del 22 de septiembre de 2021 y no ha realizado el descuento de nomina ordenado por concepto de cuota de alimentos de sus hijo D.A.S.G. y A.D.S.G., incluso después de que desde el mismo ejercito le fue comunicado que dicha novedad se vería reflejada a partir de la nomina del mes de febrero de 2023, situación que afecta de manera directa los derechos de sus hijos.

En atención a la anterior y como quiera que al revisar el portal del banco agrario no se encuentran depósitos a favor de la peticionaria y que revisado el expediente digital del proceso se pudo constatar que el pagador EJERCITO NACIONAL no ha dado respuesta ni cumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos 1930 del 16 de noviembre de 2021, 1322 del 21 de julio de 2022, con lo cual y 236 del 21 de febrero de 2023; este despacho judicial dispone:

PRIMERO: HACER SABER a la Sra. MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDEZ que para el cobro de las cuotas de alimentos en mora puede iniciar proceso ejecutivo de alimentos cumpliendo con los requisitos de ley.

SEGUNDO: HACER SABER Sra. MARIA DEL PILAR GOMEZ MENDEZ que, mediante apoderado, puede iniciar proceso de incidente al pagador conforme a lo establecido en el Artículo 130 de la Ley de Infancia y Adolescencia, aclarando que para el mismo debe aportar el nombre y el cargo del directo responsable de la omisión en los descuentos.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

CUMPLASE;

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e37dbda46a1a40947c47fd39a136a60cb22c33b51e9cf47c8b661c042bfccd1**

Documento generado en 15/05/2023 09:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 819-2023

Proceso:	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR – JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54001-31-60-003-2020-00317-00
Demandante:	COMISARIO DE FAMILIA DE PUERTO SANTANDER, en interés de la niña ASTRID YULIANA REYES ARIZA, por solicitud de la señora MERY ARIZA RODRÍGUEZ comisariapuertosantander@hotmail.com alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co
Otros	JAIRO JOSE BAUTISTA RAMIREZ Representante Legal UT Nuevo Puerto Consortio Alianza Colpatría asesorandocontratos@gmail.com pcarvajal@programadeviviendagratis2.com

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En respuesta al escrito presentado a través de correo electrónico por el Sr. JAIRO JOSE BAUTISTA RAMIREZ en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL NUEVO PUERTO mediante el cual solicita “la visualización de la sentencia es con el mero objeto de poder transferir el inmueble G221, matrícula inmobiliaria 260-337144, dirección CALLE 15 # 2N-64 a los menores; ASTRID YULIANA REYES ARIZA y JHOAN ESTIVEN PEREZ REYES en representación legal de su abuela, MERY ARIZA RODRIGUEZ identificada con C.C 28.182.320, todo porque a su vez que a la fecha no se ha podido escriturar y esto causa un perjuicio a los menores implicados en la entrega del subsidio. Por tanto, es de principal importancia que se nos sea llegadas las sentencias correspondientes a los radicados 54001316000320200025700 del 26 de Septiembre de 2022 y 54001316000320200031700 del 2 de Noviembre de 2021.” y como quiera que se trata de una actuación que propende por el beneficio y mejor interés de los niños Y.R.A. y J.E.P.R. , se dispone HACER SABER al peticionario, el contenido de la parte resolutive de la sentencia #208 de fecha 2 de noviembre de 2021, en la cual se lee:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la señora MERY ARIZA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. #283182.320 de Guepsa, como GUARDADORA PRINCIPAL, de la niña ASTRID YULIANA REYES ARIZA identificada NUIP 1.094.832.132. En consecuencia, ejercerá su representación en los términos previstos en la ley.

SEGUNDO: La señora curadora designada se le posesionará en el cargo para que pueda ejercerlo, quedando exonerada de la caución que exige el artículo 82 de la Ley 1306 de 2009, por lo expuesto; y por carecer de bienes, se le eximirá de la obligación de confeccionar el inventario que trata el numeral 5º

del artículo 586 del C.G.P. Se le advierte a la señora MERY ARIZA RODRÍGUEZ de los deberes y responsabilidades que asume de conformidad con la Ley 1306 de 2009, artículos 6, último inciso, 52, 88, 91 a 94, 103, 104 y 107 y demás normas concordantes.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de la niña ASTRID YULIANA REYES ARIZA. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: REVISAR la curaduría designada en los términos indicados en el artículo 29 de la Ley 1306 de 2009.

QUINTO: ENVIASE esta sentencia a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, enviado como mensajes de datos la presente providencia.

SEXTO: Cumplida las ordenes anteriores, ARCHIVASE.

Con lo anterior se da por atendida la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ccd437e9ce62d5f7b8cb899a50e2c7c1c502c1bd0799e04439bf68237aa56b**

Documento generado en 15/05/2023 09:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 818 -2023

Proceso:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Radicado:	54001-31-60-003-2020-00257-00
Demandante:	COMISARIO DE FAMILIA DE PTO SANTANDER En interés del niño J.S.P.R. y por solicitud de la señora MERY ARIZA RODRÍGUEZ comisariapuertosantander@hotmail.com
Demandado:	LUIS ALFREDO PEREZ MEDINA C.C. # 1.094.828.774
Otros:	JAIRO JOSE BAUTISTA RAMIREZ Representante Legal UT Nuevo Puerto Consortio Alianza Colpatria asesorandocontratos@gmail.com pcarvajal@programadeviviendagratis2.com

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En respuesta al escrito presentado a través de correo electrónico por el Sr. JAIRO JOSE BAUTISTA RAMIREZ en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL NUEVO PUERTO mediante el cual solicita “la visualización de la sentencia es con el mero objeto de poder transferir el inmueble G221, matrícula inmobiliaria 260-337144, dirección CALLE 15 # 2N-64 a los menores; ASTRID YULIANA REYES ARIZA y JHOAN ESTIVEN PEREZ REYES en representación legal de su abuela, MERY ARIZA RODRIGUEZ identificada con C.C 28.182.320, todo porque a su vez que a la fecha no se ha podido escriturar y esto causa un perjuicio a los menores implicados en la entrega del subsidio. Por tanto, es de principal importancia que se nos sea llegadas las sentencias correspondientes a los radicados 54001316000320200025700 del 26 de septiembre de 2022 y 54001316000320200031700 del 2 de noviembre de 2021.” y como quiera que se trata de una actuación que propende por el beneficio y mejor interés de los niños Y.R.A. y J.E.P.R. , se dispone HACER SABER al peticionario, el contenido de la parte resolutive de la sentencia #237 de fecha 26 de septiembre de 2022, en la cual se lee:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR al señor LUIS ALFREDO PEREZ MEDINA, identificado con C.C.#1.094.828.774 de Puerto Santander de la patria potestad de su hijo el niño JHOAN ESTIVEN PEREZ REYES, por lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR a la señora MERY ARIZA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de puerto Santander, identificada con la C.C.#28.182.320 de guepsa (Santander), como CURADORA LEGITIMA del menor de edad JHOAN

ESTIVEN PEREZ REYES, identificado con NUIP#1.094.831.170, quien en adelante ejercerá su representación legal en los términos previstos en la ley, se le posesionará en el cargo para que pueda ejercerlo, una vez presente el inventario de los bienes del niño JHOAN ESTIVEN y del cual quedará exenta de prestar caución, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1306 de 2.009, advirtiéndole de los deberes

y responsabilidades que asume de conformidad con la Ley 1306 de 2.009, artículos 6 último inciso, 52, 88, 91 a 94, 103, 104 y 107 y demás normas concordantes.

TERCERO: INSCRIBIR la presente providencia en el Registro Civil de Nacimiento de JHOAN ESTIVEN PEREZ REYES, identificado con NUIP#1.094.831.170, bajo indicativo serial 34190371, de fecha 22/marzo/2012 extendido por la registraduría del estado civil de Puerto Santander. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: LEGALIZAR la custodia y cuidados del niño JHOAN ESTIVEN PEREZ REYES, identificado con NUIP#1.094.831.170, en cabeza de la abuela materna señora MERY ARIZA RODRIGUEZ, identificada con la C.C.#28.182.320 de guepsa (Santander).

QUINTO: RATIFICAR el acuerdo de fecha 2/diciembre/2019 referente al régimen de visitas del señor LUIS ALFREDO PEREZ MEDINA.

SEXTO: AUMENTAR la cuota de alimentos a cargo de LUIS ALFREDO PEREZ MEDINA, identificado con C.C.#1.094.828.774 de Puerto Santander y en favor de su hijo JHOAN ESTIVEN PEREZ REYES, identificado con NUIP#1.094.831.170, al 25% del salario mínimo mensual vigente, el cual iniciará a partir del mes de OCTUBRE del año en curso.

Por secretaría comuníquese advirtiéndole que deberá ser consignado a ordenes de este juzgado, a través de la Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. bajo el código 6, cuenta judicial 54001 203 30 03, a nombre de la señora MERY ARIZA RODRIGUEZ, identificada con la C.C.#28.182.320, en representación legal de la menor de edad JHOAN ESTIVEN PEREZ REYES.

SÉPTIMO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

OCTAVO: REPRODUCIR la parte resolutive de la presente sentencia en el acta de la audiencia. ENVIASE como mensajes de datos a las partes, apoderados, representante del Ministerio Público y la señora Defensora de Familia.

NOVENO: Una vez efectuado todo lo ordenado con anterioridad, ARCHÍVESE el expediente.

Estas decisiones quedan notificadas en estrados conforme al artículo 294 DEL CGP. Sin recursos. Queda en firme.

Con lo anterior se da por atendida la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(7)5753659

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c90724d7acb5dafd8584c090cc53ac5cb7ef61e002ba4f49bc697646008a5e3**

Documento generado en 15/05/2023 09:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 822

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
Radicado	Radicado # 54001-31-60-003-2021-00179-00
Demandantes	MANUEL ANTONIO ROJAS BELTRAN C.C.#88.257.079 3015716570 LUISA MARÍA BELTRÁN DE ROJAS C.C.#37.249.303 3125428553 leyand.106@hotmail.com
Demandado	Niño J.A.R.D. NUIP #1.094.348.971 Representado por la señora LUZ MARINA DÍAZ MORALES C.C.#37.345.785 3209383832 nubiamer495@gmail.com
Vinculado	LUIS FERNANDO ROJAS BELTRÁN C.C.#88.236.134 Manzana N Torre12 Apto 204 Los Estoraques Cúcuta, N. de S. 3058315507 Luisrojasbeltran09@gmail.com
Apoderados	Abog. ADRIÁN RENÉ RINCÓN RAMÍREZ Apoderado de la parte demandante 3017329795 abogadoadrianrincon@hotmail.com Abog. JOSÉ MARIO LÓPEZ ALBARRACÍN Apoderado de la parte demandada 320 493 1700 josemariolopezal@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Se pone en conocimiento de las partes, apoderados y de la señora Procuradora de Familia que, por motivos de salud del titular del despacho, no se llevará a cabo la diligencia de audiencia programada para el día de hoy 15 de mayo, y que la misma se realizará el próximo miércoles

31 de mayo a las 3:00 de la tarde

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c920f378e6ff6f27ecb684895450dac79abad958dd15a336e1149a51a6034e**

Documento generado en 15/05/2023 08:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 820 -2023

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2019-00440-00
Demandante	MARTHA CONSUELO GRANADOS SANTANDER C.C. # 60.329.380 mgranadossantander@gmail.com
Demandado	ORLANDO MUNOZ RODRIGUEZ C.C. # 13.437.273 3212103959
Otros	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En escrito allegado el 18 de abril del presente año por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta en el que comunica que mediante auto del 13 de marzo del 2023 se ordenó: "CUARTO: *DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de Alimentos radicado bajo el número 540013160003-2019-00440-00 que se adelanta ante el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta contra el señor ORLANDO RODRIGUEZ MUÑOZ*", entre otros.

Como quiera que revisado el expediente digital del proceso se pudo establecer que, en el numeral 6 del auto #1379 del 9 de septiembre de 2011- mediante el cual se admitió la demanda de alimentos de la referencia- se ordenó "el embargo del bien inmueble sin dirección identificado con M.I. 260-135248. *Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.*" Este despacho dispone **ACCEDER** a la petición elevada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta en virtud de lo normado en el artículo 466 del C.G.P.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3b2ffbed5fb6ec79b5d2a8fbdbe0eebf92ad7d832c89ba0b06561654413c05**

Documento generado en 15/05/2023 09:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 816-2023

Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Radicado:	54001-31-60-003- 2017-00043-00
Demandante:	LUIS ALEXANDER CHAPARRO BENITEZ C.C. # 88.215.409
Demandado:	JOSE ABDENAGO CHAPARRO BENITEZ C.C. # 88.243.503 Jose.chaparro@policia.gov.co
Otro:	OEBH obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo, dos mil veintitrés (2.023).

El Sr. JOSE ABDENAGO CHAPARRO BENITEZ mediante correo electrónico, solicita a este despacho “*la entrega de depósitos cobrados en exceso y se proceda a consignarlos a la CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 349134395 BANCO BBVA*”; en atención a dicha solicitud y una vez se recibe el expediente de archivo, se procede a examinar el mismo encontrando que mediante Auto 1857 del 28 de octubre de 2019 se ordeno “*hacer entrega al señor demandante JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ el título judicial por valor \$874.194, y el restante de \$905.985 a el señor demandado JOSE ABDENAGO CHAPARRO BENITEZ más todos los depósitos que lleguen posterior a este auto.*”, aunado a lo anterior se procedió a revisar el portal del banco agrario encontrando que por el proceso en referencia se encuentran pendientes de pago los siguientes depósitos judiciales, que en total suman \$1.400.148.01 (un millón cuatrocientos mil ciento cuarenta y ocho pesos y un centavo m/cte.):

451010000824542	13491301	JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 492.495,10
451010000828596	13491301	JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 492.495,10
451010000831222	13491301	JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2019	NO APLICA	\$ 413.490,72
451010000832137	13491301	JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 1.667,09

En virtud de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos referidos cuya suma asciende \$1.400.148.01 (un millón cuatrocientos mil ciento cuarenta y ocho pesos y un centavo m/cte.) al Sr. JOSE ABDENAGO CHAPARRO BENITEZ identificado con C.C. 88.243.503, por lo expuesto en la parte motivada.

SEGUNDO: HACER SABER al Sr. JOSE ABDENAGO CHAPARRO BENITEZ que no es posible consignar los dineros a su cuenta por lo cual para realizar el cobro de los títulos podrá dirigirse a cualquier sucursal del banco agrario para la entrega de los mismos.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0e8d2ff5b904e73bfc4575685d81ede3a99f4685bc5ee17c14f04ebafca642**

Documento generado en 15/05/2023 09:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>